



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Radicado</b>	<b>2021-00447</b>
<b>Tema</b>	Inadmite demanda.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el **inmueble objeto de demanda**, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes. Lo anterior, por cuanto solo se allegó con la demanda certificado de libertad y tradición, y la citada norma hace referencia al **certificado especial** que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.
- 2.** Allegará el certificado de libertad y tradición actual del inmueble objeto de demanda, expedido con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, ya que el aportada data del año 2019.
- 3.** Como quiera que indica en el hecho cuarto de la demanda, que la señora BELARMINA HERNANDEZ PARRA falleció, y atendiendo que la misma obra en la anotación No. 1 del certificado de libertad y tradición aportado con la demanda, como titular del derecho real de dominio, se insta para que allegue su registro civil de defunción y se indique la fecha de su fallecimiento en los hechos de la demanda.
- 4.** Dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados de la fallecida titular del derecho real de dominio, así como en contra de sus herederos y demás personas que se crean con derechos sobre el bien, allegando prueba de su calidad de herederos.
- 5.** Indicará si se tramitó la sucesión de la señora HERNANDEZ PARRA, tal como lo prescribe el artículo 87 del C.G.P, en qué Juzgado, su radicado y cuál es su estado actual.

**6.** Aclarará el hecho tercero de la demanda, pues del examen del folio de matrícula inmobiliaria aportado se observa que la única propietaria inscrita es BELARMINA HERNANDEZ PARRA.

**7.** Si lo que pretende es hacer valer suma de posesiones, indicará en qué consistieron los actos de señor y dueño de cada uno de los poseedores anteriores a la posesión de la demandante, teniendo en cuenta que solo puede hablarse de posesión luego de la muerte de la propietaria inscrita, si tenemos en cuenta que en los hechos de la demanda no se ha indicado que aquella haya sido despojada de la posesión mientras estuvo en vida; de igual forma indicará cuál es el sustento fáctico y jurídico que liga a la demandante con poseedores anteriores y que le da derecho a invocar suma de posesiones, esto es, si fue con compra de la posesión o por haberla adquirido como sucesora legal de un poseedor anterior.

**8.** Se servirá aclarar el hecho segundo, pues al efectuar la revisión de la escritura pública 2023, de manera alguna se observa que la demandante haya adquirido el inmueble por compraventa, como se indica en este hecho, de forma que se servirá aclarar y/o adecuar el hecho en mención.

**9.** Precisar las fechas (día, mes y año) en que cada uno de los poseedores anteriores a la demandante, y de los cuales debió haber adquirido la posesión, ejerció actos de posesión, teniendo en cuenta que se habla de suma de posesiones.

**10.** A fin de determinar la cuantía, deberá allegar certificado catastral sobre el avalúo del inmueble sobre el cual pretende se declare la prescripción adquisitiva de dominio, para lo cual, deberá aportar el último recibo del impuesto predial, esto es el del primer trimestre del año 2021 o certificado expedido por la autoridad competente.

**11.** Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño, desplegados por la demandante y sus antecesores sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio y la forma en que pretende probar la posesión.

**12.** Señalará en la demanda la identificación del inmueble con sus linderos y allegará copia escaneada y legible de la Escritura Pública No. 2023 del 30 de junio de 1962 o la mas actual que identifique el inmueble con sus linderos.

**13.** Se servirá aclarar la solicitud de prueba testimonial, al solicitar a ratificación de la declaración rendida por la señora Diana Lujan, ya que de los documentos aportados no se observa declaración extrajuicio rendida por esta. No obstante, en caso de citarla como testigo, deberá expresar el nombre completo, domicilio, residencia y correo electrónico, ya que donde puede ser citada por la contraparte o el Despacho, y

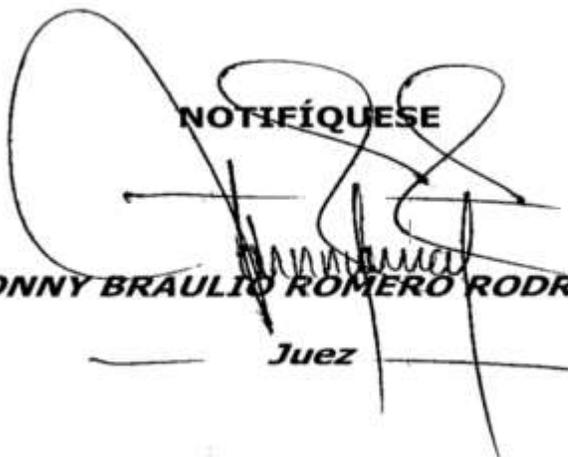
enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

**14.** El poder otorgado por la señora CONSUELO LUJAN HERNANDEZ deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**15.** De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso de pertenencia de bien inmueble, se insta para que allegue en formato PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y la respectiva solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**16.** Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
*Juez*

2

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff34dc274481183a5c1c0ae17ff6cbfc0897fb5443c22b3fa29b65c62d31e0**  
Documento generado en 24/05/2021 11:08:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**